



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2009-0054-TRA-PI

Oposición a inscripción de marca de comercio “(DISEÑO ESPECIAL)”

CORPORACIÓN PIPASA S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen número 6014-00)

Marcas y otros signos

VOTO No 691-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con treinta minutos del seis de julio de dos mil nueve.

Recurso de apelación presentado por el Licenciado **Dennis José Aguiluz Milla**, mayor, bínubo, abogado, vecino de Curridabat, titular de la cédula de identidad número ocho-cero setenta y tres-quinientos ochenta y seis, en su condición de apoderado especial de la empresa **CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica tres-ciento uno- cero doce mil novecientos treinta y tres, con domicilio en La Ribera de Belén, Heredia, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, trece minutos, del siete de abril de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado el treinta y uno de julio de dos mil, el señor Manuel Enrique Alpízar Chavarría, con cédula 1-602-922, en condición de apoderado generalísimo de GRANJA LA MARGARITA S.A., con cédula jurídica 3-101-062840 solicitó al Registro de la Propiedad Industrial, la inscripción de la marca de comercio **(DISEÑO ESPECIAL)**, que consiste en “*figura rectangular de fondo amarillo, con figura*



de gallina y huevo, así como de flores, en la esquina superior derecha de color rojo”, en clase 29 de la Nomenclatura Internacional, para proteger y distinguir huevos de gallina.

SEGUNDO. Que previa publicación del edicto de ley, mediante escrito de fecha tres de agosto de dos mil uno, la Licenciada Ana Graciela Alvarenga Jiménez, portadora de la cédula 1-681-432, en su condición de apoderada especial registral de la Corporación Pipasa S. A. presenta oposición a la solicitud presentada por Granja La Margarita S.A., indicando que el poder que ostenta se encuentra adjunto al expediente 10204-99.

TERCERO. Mediante resolución de las once horas con treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil siete, el Registro de la Propiedad Industrial le previno a la Licenciada Alvarenga Jiménez aportar documento idóneo que acredite su legitimación, en vista de que el poder referido en el escrito de oposición carecía de requisitos formales establecidos en la Circular RPI-07-2006, advirtiéndole además que en caso de no cumplir con lo prevenido, se tendría por abandonada la oposición presentada.

CUARTO. Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las once horas, trece minutos, del siete de abril de dos mil ocho, declaró el abandono de la oposición presentada por Ana Graciela Alvarenga Jiménez, en representación de CORPORACIÓN PIPASA S.A., contra la solicitud de inscripción de la marca “**DISEÑO ESPECIAL**” en **clase 29** de la Clasificación Internacional, y en consecuencia se ordenó continuar con el trámite respectivo.

QUINTO. Que inconforme con lo resuelto por el Registro, el Licenciado Dennis José Aguiluz Milla, en representación de la empresa opositora y ahora apelante, mediante escrito presentado el cinco de mayo de dos mil ocho, interpuso recurso de apelación, que fue admitido por el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las nueve horas, dieciocho minutos, veintiséis segundos del diez de junio de dos mil ocho, por lo que conoce este Tribunal en alzada.



SEXTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Como tal se enlistan los siguientes: **I.-** Que el 22 de noviembre de 1999, el Licenciado Jorge Manuel Quesada Chaves, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Corporación Pipasa S. A., confirió a los Licenciados Dennis Aguiluz Milla y Ana Graciela Alvarenga Jiménez “*poder especial amplio y bastante para recabar de las oficinas y autoridades nacionales que corresponda, la obtención de la inscripción de todas sus marcas, nombres comerciales y señales de propaganda*” (v. f. 17). **II.-** Que el Licenciado Jorge Manuel Quesada Chaves, fue Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Corporación Pipasa S.A. en el período comprendido entre el 13 de julio de 1996 y hasta el 15 de noviembre de 2006 (v. f. 49).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las once horas, treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil siete le solicita a la apoderada de la sociedad opositora acreditar su representación, siendo que en escrito del 03 de agosto de 2007 se apersona el Licenciado Dennis José Aguiluz Milla en calidad de apoderado especial registral de



Corporación Pipasa S.A., según poder que consta en escritura número 104 del tomo 12 de protocolo del notario Rodrigo Antonio Hernández González otorgada el día 31 de julio de 2007, otorgado por Gustavo Barboza Vega en su condición de apoderado general de Corporación Pipasa S.A.(v.f. 22). Ante esta situación, el Registro de Propiedad Industrial mediante resolución de nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, previene que el poder que ostenta el Licenciado Aguiluz Milla es posterior a la fecha de presentación de la oposición por lo que, de conformidad con el artículo 103 del Código Procesal Civil y Circular DRPI-17-2007 debe *“ratificar lo actuado y acreditar su representación aportando un documento de poder con fecha de otorgamiento anterior a la fecha de presentación de la oposición”*, so pena, en caso de incumplimiento, de declarar el abandono de la oposición. Mediante escrito del 11 de marzo de 2008, el señor Gustavo Barboza Vega ratifica lo actuado por el Licenciado Aguiluz Milla y aporta certificación del poder generalísimo que ostenta (v. f. 27 a 29). Considera el Registro de la Propiedad Industrial que la opositora no ha cumplido con la prevención realizada, pues siendo que ninguno de los Licenciados, Alvarenga Jiménez ni Aguiluz Milla, han acreditado su representación a la fecha de presentación de la oposición y es un tercero quien ratifica lo actuado, es decir, no se demuestra la legitimación de la señora Alvarenga Jiménez para presentar la oposición. Por ello, el Registro procede a declarar el abandono de esa gestión y ordenar la continuación del trámite de solicitud de inscripción de la marca de comercio **“DISEÑO ESPECIAL”**.

CUARTO. Dado que en el escrito de apelación presentado por el Licenciado Dennis José Aguiluz Milla, no se expresan agravios sobre lo resuelto hasta ahora por el Registro de la Propiedad Industrial, siendo que los alegatos expresados son en cuanto al fondo de la solicitud de inscripción de la marca por parte de Granja La Margarita S.A. y únicamente en abono a su oposición a la marca solicitada, omite pronunciarse este Tribunal sobre esos aspectos en virtud de que los mismos no corresponden al momento procesal en que se encuentra el trámite del expediente, que a estas alturas no ha superado la etapa de calificación de forma, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros



Signos Distintivos.

En el caso de análisis consta a folio 17 del expediente, una sustitución de poder otorgada por el Licenciado en Administración de Empresas **Jorge Manuel Quesada Chavez** en su carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la entidad **Corporación Pipasa S.A.**, en favor de los Licenciados **Dennis Aguiluz Milla** y **Ana Graciela Alvarenga Jiménez** para que represente a dicha empresa, sustitución otorgada el 22 de noviembre de 1999, mediante poder especial que se encuentra debidamente autenticado por el Notario Rafael Morales Soto. Cabe recordar que en el escrito de oposición se hizo relación a dicho poder, indicando que el mismo consta en el expediente 10204-99 de la señal de propaganda “¡VIVA MAS...PIPASA!”, que se tramita en ese mismo Registro. Aunado a ello, la entidad opositora ha cumplido la prevención de las catorce horas del diecinueve de marzo de dos mil nueve, conferida por este Tribunal, adjuntando certificación notarial de que el Licenciado Jorge Manuel Quesada Chaves ostentaba poder generalísimo sin limitación de suma a la fecha de sustitución de su poder a favor de los Licenciados Alvarenga Jiménez y Aguiluz Milla.

De lo anterior y conforme lo establece el artículo 82 bis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: “*Para actuar en nombre de una persona física o jurídica en cualquiera de los actos relacionados con la propiedad intelectual, se deberá contar con la autorización del poderdante, en mandato autenticado, como formalidad mínima; y en todo caso no se requerirá la inscripción de dicho mandato...*”, adicionado por el artículo 1º aparte ñ) de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008, se deriva que dicha representación cumple **actualmente** con la formalidad que el numeral citado establece, siendo que para esta Instancia se ha acreditado correctamente el requisito de la capacidad procesal de la opositora, lo que da cabida a seguir conociendo, por parte del Registro de la Propiedad Industrial, del trámite de la solicitud de inscripción de marca contra la cual fue presentada la oposición que consta en autos.



QUINTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, encuentra este Tribunal que ha sido debidamente acreditada la legitimación procesal de los representantes de la opositora desde su primera intervención, razón por la cual, lo procedente en este caso, es declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Dennis José Aguiluz Milla en su calidad de apoderado especial de la sociedad oponente, revocando parcialmente la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las once horas, trece minutos del siete de abril de dos mil ocho, en cuanto al punto segundo de su parte dispositiva, sea en relación con la declaración de abandono de la oposición y devolver el expediente a la sede registral para que se continúe con la tramitación ordinaria de la oposición interpuesta por la sociedad **CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD ANONIMA**, contra la solicitud de inscripción de la marca de comercio “**(DISEÑO ESPECIAL)**” presentada por **GRANJA LA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA**, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impide.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Dennis José Aguiluz Milla, en su calidad de apoderado especial de la sociedad **CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD ANONIMA**, revocando parcialmente la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las once horas, trece minutos del siete de abril de dos mil ocho, únicamente en cuanto al punto segundo de su parte dispositiva, sea en relación con la declaración de abandono de la oposición y devolver el expediente a sede registral para que se continúe con la tramitación ordinaria de la oposición interpuesta por la sociedad oponente contra la solicitud de inscripción de la marca de comercio “**(DISEÑO ESPECIAL)**”, en clase 29 de la Clasificación Internacional, presentada por **GRANJA LA MARGARITA SOCIEDAD ANÓNIMA**, por encontrarse acreditada la capacidad procesal de los representantes de la oponente. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al



efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



Descriptores

Requisitos de inscripción de la marca

TG. Solicitud de inscripción de la marca

TNR. 00.42.05